



Resolución del Ararteko, de 4 de agosto de 2011, por la que se recomienda al Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava que deje sin efectos una deuda por cobro de cantidades percibidas indebidamente por graves defectos de forma.

Antecedentes

1. La reclamante es perceptora de una Prestación Complementaria de Vivienda (PCV). Dicha prestación le fue suspendida mediante resolución de 24 de noviembre de 2010 por no presentar los justificantes del pago de los alquileres cuando fue requerida para ello. La suspensión se retrotrajo al 1 de enero, generando en consecuencia una deuda por cobro de cantidades indebidadas de 2.460€.
2. El motivo de queja de la reclamante es la falta de comunicación por parte de la Diputación Foral de Álava de la necesidad de presentar los recibos del alquiler en la Oficina Municipal de Información y Tramitación de Prestaciones Sociales de la calle San Antonio 10. Siguiendo las instrucciones indicadas en el escrito por el que se le comunica la resolución de concesión de la prestación, se dirigió a su Servicio Social de Base a entregar los mencionados documentos. Allí, se le comunicó que debido a un cambio en el modo de tramitación, dichos recibos se habrían de entregar en otro lugar, que se le notificaría oportunamente. En lugar de dicha notificación, recibió el escrito de resolución de 24 de noviembre por el que se le comunica la suspensión de la prestación, así como la generación de la deuda de 2.460€.
3. Tras dirigir una petición de información a este respecto, desde la Diputación Foral de Álava se nos comunicó que, efectivamente, fue en la notificación de la resolución por la que se concedió la PCV donde se recordó a la reclamante la necesidad de entregar los justificantes del pago de los alquileres en el Servicio Social de Base, tal y como lo venía haciendo hasta ahora como beneficiaria de una AES destinada al pago de los gastos por el alquiler de la vivienda.
4. Por otro lado, preguntada la diputación por la incoación de un nuevo expediente para el cobro de indebidados, en cumplimiento del articulado del capítulo IV del Decreto 2/2010, de la prestación complementaria de vivienda, se nos dice que *"La Diputación Foral de Álava tal y como refrenda la normativa -artículo 33 del Decreto 2/2010 de 12 de enero de desarrollo de la prestación complementaria de Vivienda- realiza la correspondiente resolución de suspensión motivada. En la misma se notifica la deuda generada que asciende a 2.460€ por cobros indebidos y la forma de compensación de la misma"*.



Consideraciones

1. La obligación de entregar los justificantes del pago del alquiler viene determinada por el artículo 19.1 del Decreto 2/2010: *"En la resolución de concesión, se establecerá la obligación para la persona titular de la Prestación Complementaria de Vivienda de presentar, semestralmente, los justificantes de los gastos de alquiler de la vivienda o alojamiento habitual, ya se trate de recibos privados, de facturas, o de justificantes de pago bancario, ante el Servicio Social de Base de su municipio"*.

La necesidad de entregar los justificantes del pago de los alquileres en la oficina de la calle San Antonio, en lugar de en el Servicio Social de Base, no fue debidamente comunicada, por lo que desde la Diputación Foral de Álava se ha considerado que la reclamante ha incurrido en una causa de suspensión (artículo 24.1.a del Decreto), a pesar de que presentó los justificantes siguiendo las previsiones establecidas tanto en la resolución por la que se le concede la PCV como por la propia normativa. Es decir, que a pesar de presentar debidamente los justificantes en el Servicio Social de Base, estos no se aceptaron pues se le dijo que habría de entregarlos en otro lugar, lugar que se le comunicó de forma extemporánea una vez hubo finalizado el procedimiento de suspensión.

Esto supone, entre otros efectos, que tampoco se lleve a cabo un trámite de audiencia por el cual la reclamante hubiese podido presentar los justificantes del pago de los alquileres, evitando de esta manera la suspensión.

2. Por otro lado, como contestación a la petición de información relativa a los trámites seguidos para incoar un nuevo expediente por cobro de indebidos en cumplimiento de las disposiciones del capítulo IV del Decreto 2/2010, se reconoce que la generación de la deuda se comunica mediante la misma resolución de suspensión. Es decir, sin iniciar un procedimiento para reclamar la devolución de cantidades indebidas, tal y como exige la citada normativa.

Consideramos, por tanto, que sería de aplicación el artículo 62.1.e de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común: *"1. Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: (...) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados"*.





Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

RECOMENDACIÓN 31/2011, de 4 de agosto, al Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava para:

Que se reconozca el derecho al cobro de la cuantía que no ha percibido durante la suspensión de la Prestación Complementaria de Vivienda.

Que se deje sin efecto la deuda generada por el cobro de cantidades indebidamente percibidas y se le reintegre la cantidad que le ha sido compensada con el descuento de la cuantía que percibe en concepto de Renta de Garantía de Ingresos.

